



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-130-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-130-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, Canadian Pacific Railway Limited (Canadian), Kansas City Southern (Kansas) y David Lee Starling (DLS y junto con Canadian y Kansas, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente a través del SITEC el doce de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-130-2021**

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Canadian, del [B] [B] de las acciones en circulación de Kansas,⁶ a través de dos fusiones que se describen a continuación:

- 1) Cygnus Merger Sub 2 Corporation (Merger Sub 2)⁷ se fusionará con y en Kansas, sobreviviendo Kansas como subsidiaria directa propiedad al [B] de Cygnus Merger Sub 1 Corporation (Merger Sub 1) (Primera Fusión).⁸ Derivado de la Primera Fusión, los accionistas de Kansas recibirán como parte de la contraprestación⁹ aproximadamente el [B] de las acciones comunes en circulación de Canadian.¹⁰
- 2) Inmediatamente después de la Primera Fusión, Kansas como sobreviviente de la Primera Fusión, se fusionará con y en Merger Sub 1,¹¹ sobreviviendo Merger Sub 1 como una subsidiaria directa propiedad al [B] de Canadian (Segunda Fusión).¹²

Como resultado de la operación notificada, Canadian adquirirá indirectamente el [B] [B] del capital social de las [B] subsidiarias de Kansas en México, que son las siguientes: [B]

[Redacted list of subsidiaries]

⁶ Folios 002, 009 y 010. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán con respecto al expediente citado al rubro, a menos que se indique lo contrario.

⁷ Merger Sub 2 es una subsidiaria propiedad directa al [B] de Merger Sub 1 (término que se define más adelante en la presente resolución). Folio 009 y véase también folio 014 del expediente CNT-045-2021.

⁸ Folio 009.

⁹ Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente: [B] [B] Folio 009.

¹⁰ Folios 009 y 010.

¹¹ Merger Sub 1 es una subsidiaria propiedad directa al [B] de Canadian. Folio 010 y véase también folio 014 del expediente CNT-045-2021.

¹² Al respecto, mediante el Escrito de Notificación, los Notificantes declararon que “(...) [B] (...)”. Folio 010 y véase también folio 014 del expediente CNT-045-2021.

Eliminado: nueve renglones, ochenta palabras



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-130-2021

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (todas las anteriores conjuntamente, las Subsidiarias Mexicanas de Kansas).¹³

De igual modo, como resultado de la operación notificada, Canadian también adquirirá participación indirectamente en dos sociedades mexicanas en las que Kansas actualmente es accionista. En específico, Canadian adquirirá indirectamente: i) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] as Afiliadas Mexicanas de Kansas).¹⁴

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁵

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.¹⁶

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

¹³ Folios 005, 007, 017, 00323 y 00324. Véanse también folios 005 a 007, 02687 y 02688 del expediente CNT-045-2021.

¹⁴ Folio 007. Véanse también folios 007, 012, 013, 02687 y 02688 del expediente CNT-045-2021.

¹⁵ Folio 006 y véase también folio 009 del expediente CNT-045-2021.

¹⁶ Asimismo [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folios 002, 010 y 011.

Eliminado: once renglones, cuarenta y dos palabras



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-130-2021

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
erXj3bh2kCPdl3xTdY97hxjz/dRCOmmwaVKQJ 6wwnVc0r7d8cZ0GW5nqMG/9ugExTfyjnV6xZb Vr5aJpP1nfdVo1AstkYbluyzJ6Ll6RrSTD1UeHq 67oQLLbHMld4KvveWmAlGbDZsyBV0BZoSsc+ fl/4cwTBeAlAqdsowqys5RFGFJzEqSkq+CarYlx raxXLnkNpkZLwsvWh6c7Y/Ng5K5twZ4tthT344 Uy8VR1gS47n654rcU0Bg7nEC08eEUcRNPN mvyqddqaRgcTJO3Kyci6o8OMGW+Yi9ZA9/ZrO g3vhWk4iMlkwwzy0jdZBwKABDzLOJ+Jcm9gJ qROMayuJE+5Q==	00001000000410252057	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:45 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
FJpHc4zFjuWK5uewzSeUkW8D/a599f7IMFifa2 1Ueh0LvKTvJRflc8Oq8WbuKu/u4YYqkuWfvqC 9dqmjJ2xiW7tuHiu617i7LrGqtWozS4xs55RV H4R0uZc1MZOHsWFnM4UcCMXhYqItNQnAE L94C3y2B5QlimnP3ZX0U0BuX4VMPjiTtQa57 NVnx0odCmVviAGtZodJaTn9Hnmfnx/LXR1Ne hVD5GhjjWitpaXEV3XW+ul3qswY2hVNPpOpb ZuhX6CcsuY0c4Lji6D75kLEiWq9yOtXTVpp2BJ L0OJh1UuEZt6yulNAtCUBaWfh/d0wylo26WBp V765/IVUDDPzQ==	00001000000410345478	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:20 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RYv5YVVsE2jjvm4yW9WnTGB2g4FJ17vJvEX NAOW2OMWx3bgIhpmEF60jMVclY66197PAX bvlvq7gNedxoPfy0zsVgFQRwt7olwgQagi2jFdP FS5MGx1c1ns9yqgH8xyHzf7xQUUosXDugh 0aeiK7KBmK6z/hYsnXGwJPUzidOZgDC/6J2 OaMP4ZvG7sTtblukRb1Wksh91exCV1VDHq6 pt8TmLuJKeC1VhV79Crlv2jhPSa/5X8TeMfktb5 XmPwjMiv0ehoA6tV6wJnxORfcsUqhWixPZIXW 2R9IMsXKFIbKnRvQodUgp6CAgFgzsETyjNUa 02J6YowTYBq9D0g==	00001000000503429096	jueves, 25 de noviembre de 2021,01:21 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
0j58gUgRzp7a6x805cMyoy2i1OQpTrCs/zhRgS 1zitB6/JRuPS5YzR2kQksjaKbCb9hu2H9po3d6 4NA0DChnKSeSIDs0EnhIRJJ26D2/9jnuQCcS/ Q7+lvwI98j2JUPYDDIs8KuzwgmC/oJss0Ov8M mgoGBwlbeDMh2pp6nzJ8ZuguAg4fasQ9RhjO bjxrBI1uzifSqjYz0x5fQRaWMO4+nhQYz5K076 Gf78H77sfL5oOX0jSilH8MAhgFORfG1gZ8weS ezbl3LfHzTBo3abnJoxHliEtRGS4pJFditFgpoP0 OIm2TdJXji8Wkm5qvYZRnpS6RWybjl2mLZG +PKw==	00001000000501919083	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:42 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
VFO9fopZeP+IsNnnEHLjaINJ0AhAr8KpKj9VJw H+bUvlJvcoAPQaoZoGpOmSBzLCyGY89SngF DRBqWIEv4Jvfo+sS+8l8kb3relvCu9tDOAAO Nn5V+qsSjxwf+PqsxgchNHsjsSp9ym0J5P2w0 BrMGRd7lqHadc2SaJF8NdxDXkf7lVD2CSda7 wCkdHN4+OCAe7K2Alk0IXM00k4q7Ch68/JAlp eTegfezHJ/ONZHER848+D8IsZ454Vov0zigeJ/T eoyXxDirggl7xRz6LZKIC78B1KO+JC1Q6QO6 Sw7LaCIBJQp33/frTKHBjRw5Tl5jZjs4YJfp3so C96iIE6Q==	00001000000411017689	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:25 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA